

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2010-00587-00

En atención a lo informado por el Juzgado Doce civil municipal de Ibagué (Tol) hoy quinto transitorio de pequeñas causas y competencias múltiples, en oficio 297 del 09 de marzo de 2021, se **ORDENA** tener en cuenta el levantamiento del embargo de los remanentes solicitados en oficio del 17 de marzo de 2020 y decretado en auto del 21 de julio de 2020. Oficiese al juzgado remitente la presente orden.

Por otro lado, se ordena oficiar al Juzgado trece civil municipal de Ibagué (Tol) hoy sexto transitorio de pequeñas causas y competencias múltiples. Para que indique la vigencia de su solicitud de embargo de remanentes allegada mediante oficio del 1855 del 30 de noviembre de 2020 con el fin de proceder a su decreto ante el levantamiento de la medida indicada en el inciso primero de esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 023 hoy 24/03/2021 .

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2011-00507-00

En atención a la solicitud de renuncia elevada por la apoderada judicial de la parte demandante se DENIEGA la misma pues el presente asunto se terminó por desistimiento tácito el pasado 03 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _023_ hoy _24/03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO
VS ADRIANA PATRICIA APACHE Radicación 2012-00542**

Teniendo en cuenta lo comunicado por la memorialista y visualizado el auto proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, fechado el diecisiete (17) de febrero de la presente anualidad, folios 319-320, se ordena que por secretaria se envíe el expediente en la forma indicada en dicho auto en su numeral cuarto.

Se advierte que a folio 312 a 315 se encuentra petición presentada por la parte demanda mediante apoderado judicial, pendiente de resolver.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.23__ de hoy 24-03-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO Singular de BANCOLOMBIA S.A. VS MARTHA INES
RIVERA VEÑLASQUEZ Radicación No: 2017-0005**

Teniendo en cuenta el memorial petitorio, se ordena requerir a la policía nacional y SIJIN sección automotores, para que informen sobre el resultado de los oficios 1422 y 1423 del 15 de septiembre de 2020, donde se ordenó la retención del vehículo de placa IGZ-159, marca CHEVROLETH modelo 2016, color blanco galaxia, denunciado como de propiedad de la señora MARTHA INES RIVERA VELASQUEZ. Se le debe advertir que la desobediencia a la presente orden se le sancionara conforme a la ley. Ofíciense.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

SMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.23_ de hoy 24-03-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE PABLO EMILIO JIIMENEZ GARCIA VS
EDITH GUZMAN Y OTRO Radicación No: 2017-00415**

Tener en cuenta lo comunicado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Ibagué hoy 005 transitorio de pequeñas causas y competencias múltiple, en oficio 298 del 9 de marzo de 2021.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.23__ de hoy 24-03-2021.

SECRETARIA _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2018-00049-00

Una vez revisado el proceso y teniendo en cuenta la terminación del proceso por pago se encuentra que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y por error no se indicó lo referido a los remanentes decretado en auto del 13 de septiembre de 2018 por lo que se dejará sin efecto el numeral 2 del auto del 02 de marzo de 2021 y se ordenará la remisión de los remanentes al Juzgado Octavo civil municipal de Ibagué proceso 2018-00049.

Por todo lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el No. 2 del cauto calendado el 02 de marzo de 2021

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de los remanentes al Juzgado Octavo civil municipal de Ibagué proceso 2018-00049

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 023 hoy 24/03/2021.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2018-00355-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, dando aplicación a lo indicado por el artículo 92 del C.G.P. y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ya se encuentra notificado el señor MILTON MAURICIO VIÑA LOPEZ por aviso se evidencia la imposibilidad de dar trámite a la figura de retiro de la demanda. Por lo que se requiere a la peticionaria clarificar su solicitud en el sentido de indicar si solicita la terminación de proceso y porque causar o el desistimiento de la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _023_ hoy _24/03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia PROCESO VERBAL (R.C.Extracontractual) DE HARLYN
JOHANNA PULIDO ARDILA VS SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS
Radicación No: 2019-00070**

De la notificación y contestación de la demanda por parte de seguros del estado, por secretaria controlar los términos correspondientes.

Reconocer a la Doctora LUISA FERNANDA LAVERDE GONGORA, como apoderado judicial de la empresa demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.23 de hoy 24-03-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Proceso de Sucesión DE NORMAN ALFONSO CIFUENTES ALZATE Y
OTRO CAUSANTES JOSE DIOSELINO 2CIFUENTES Y ANA ALZATE DE
CIFUENTES Radicación 2019-00109**

Para continuar con el trámite del proceso este despacho señala la hora de las **MARTES 01 DE JUNIO DE 2021 A LAS 09:00 AM**, para llevar a cabo La diligencia de inventarios y avalúos. En esta oportunidad deberá allegar la documentación que acredite la existencia de los bienes a inventariar en cabeza del causante.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el **Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGÜE TOLIMA

Fecha:24-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.023

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO BBVA VS MANUEL JIMENEZ
CABRERA Radicación No: 2019-00213**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y dado aplicación al Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese el embargo de las medidas decretas dentro de la presente actuación. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

CUARTO: Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

8M6

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.23 de hoy 24-03-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. VS
CARLOS ALBERTO TORRES GONZALEZ Radicación No: 2019-00403**

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada por auto del dieciséis de enero de dos mil veinte vista a folio 104 sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No.350-204106 Y 350-204042, se señala nuevamente la hora de las 09 AM del día JUEVES 10 DE JUNIO DE 2021

Comunicar al secuestre designado.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

SMS

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.23 de hoy 24-03-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia PROCESO VERBAL (RSTITUCION DE INMUEBLE) DE BANCO DE OCCIDENTE VS SERVICIOS ESPECIALES COLMENAR S.A Radicación No: 2019-00455

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y coadyuvado por el demandado y por ser procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Levántese el embargo de las medidas decretas dentro de la presente actuación. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

CUARTO: Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMS

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.23 de hoy 24-03-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR VS HENRY JOSE MEJIA
PADILLA Radicación No: 2019-00516

Teniendo en cuenta que el emplazado HENRY JOSE MEJIA PADILLA, no compareció al proceso dentro del término legalmente para ello de conformidad con lo establecido por la ley, se procederá a designarle *Curador Ad litem*, en atención a lo dispuesto en el inciso 7º., del numeral 108 y Art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, se designa a:

Dr(a). LUCIO LA ROTTA DIAZ

CALLE 4 No.11-40 OFICINA 809 Ibagué

El cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, para que concurra a notificarse del **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.23__ de hoy 24-03-2021.

SECRETARIA _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Verbal. Rad.: 2019-00539-00

Revisado el proceso se encuentra que la decisión que antecede fijó como fecha para la realización de audiencia un día inhábil dentro de semana santa por lo que se procede a fijar como nueva fecha para la realización de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el próximo MIERCOLES 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS 09:00 AM.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _023_ hoy _24/03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR VS CESAR AUGUSTO
JIMENEZ PAREJA Radicación No: 2019-00546**

Teniendo en cuenta que el emplazado CESAR AUGUSTO JIMENEZ PAREJA, no compareció al proceso dentro del término legalmente para ello de conformidad con lo establecido por la ley, se procederá a designarle *Curador Ad litem*, en atención a lo dispuesto en el inciso 7º., del numeral 108 y Art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, se designa a:

Dr(a). KELLY YISEL CASTAÑEDA BRIÑEZ

Kellycastañeda222 gmail.com

El cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, para que concurra a notificarse del MANDAMIENTO DE PAGO, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.23 de hoy 24-03-2021.

SECRETARIA _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00215-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante dentro del presente asunto, se deniega a misma, pues no hay lugar a reconocer personería judicial a apoderado alguno, cuando la demanda se rechazó el pasado 01 de septiembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 023 hoy 24/03/2021 .

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Verbal. Rad.: 2015-00071-00

Revisado el proceso se encuentra que la decisión que antecede fijó como fecha para la realización de audiencia un día inhábil dentro de semana santa por lo que se procede a fijar como nueva fecha para la realización de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el próximo MARTES 08 DE JUNIO DE 2021 A LAS 09:00 AM.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _023_ hoy _24/03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Sucesión. Rad.: 2021-00160-00

1.- Teniendo en cuenta que la precedente demanda de apertura de sucesión intestada del causante MARIA DEL CARMEN GUZMAN DE DIAZ (Q.E.P.D.) cumple con los requisitos legalmente establecidos por los artículos 82, 488 y 489 Del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante MARIA DEL CARMEN GUZMAN DE DIAZ (Q.E.P.D.), cuyo último domicilio y asiento de sus negocios fue el Municipio de Ibagué Tolima.

2.- DECRETAR la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa sucesoral.

3.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso mediante edicto, el cual se publicará y fijará de conformidad con lo indicado en el artículo 490 del Código General del Proceso y en las condiciones indicadas por el decreto 806 del 2020 en su artículo 10.

4.-RECONOCER interés en la presente sucesión a:

- CARLOS HUMBERTO, JAQUELINE, GLORIA y MARIA EUGENIA DIAZ GUZMAN, en su condición de hijos de la causante, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

5.- Para los fines del párrafo 1º del art. 490 del Código General del Proceso, se ordena dar aviso de la apertura de esta sucesión a la DIAN y al Consejo Superior de la Judicatura con sede en Bogotá D.C.

6.- Se ORDENA la notificación de los señores HUMBERTO DIAZ, MARIO ALEXANDER, LEIDY PATRICIA, LUZ ADRIANA y JHON EDUARD DIAZ GUZMAN en los términos de los artículos 391 y 392 del C.G.P. en los términos del decreto 806 de 2020.

7.- Reconocer personería a al abogado NELSON BOCANEGRA AVILA, como apoderada Judicial de - CARLOS HUMBERTO, JAQUELINE, GLORIA y MARIA EUGENIA DIAZ GUZMAN, en la forma y términos indicados en el mandato conferido.

8.- Previo a DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-12933 se requiere al apoderado solicitante aclarar si el predio objeto de la sucesión es la totalidad del identificado con tal folio o si es una porción de terreno del mismo.

9.- Se requiere a la parte demandante indicar si el señor HUMBERTO DIAZ cuenta con bienes que requieran entrar a liquidarse en la sociedad conyugal.

10.- Se indica a al apoderado de los señores CARLOS HUMBERTO, JAQUELINE, GLORIA y MARIA EUGENIA DIAZ GUZMAN que de conformidad a lo indicado por el artículo 6 de la ley 1996 todas las personas se presumen capaces por lo que al no demostrarse la imposición de un apoyo a las señoras LEIDY PATRICIA y LUZ

DIAZ GUZMAN se presumen a las mismas como capaces. No obstante, ante la existencia de proceso en tal sentido se Ordena oficiar al Juzgado Quinto de Familia de Ibagué rad. 73001311000520200032800 poniendo en conocimiento la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 023 hoy 24/03/2021.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020 -301-00.

En atención a lo informado por el Juzgado once civil municipal de Ibagué (Tol) hoy cuarto transitorio de pequeñas causas y competencias múltiples, en oficio 0325 del 09 de marzo de 2021, se ORDENA tener en cuenta el levantamiento del embargo de los remanentes solicitados en oficio del 17 de noviembre de 2020 y decretado en auto del 10 de diciembre de 2020. Oficiese al juzgado remitente la presente orden.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _023_ hoy _24/03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2018-00531-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante se ordena la actualización de los oficios 1703 y 1727 del 06 y 07 de diciembre de 2020 respectivamente.

Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2018-00227-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se ordena la expedición de los oficios a bancos pendientes de realización.

Cumplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO